

Constancia secretarial. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL. Florencia, 13 de agosto de 2021, me permite informar que en la presente fecha, se recibió por reparto la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO en contra de la Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad y vida. Así mismo, se deja constancia que sostuve comunicación telefónica al abonado 3133689834 contestando el señor Bladimir Zambrano, quien manifestó ser el hijo del señor José Jaime Zambrano, aludiendo que su progenitor residía en la Vereda Satia de Suaza Huila, y que, al desconocer de medios tecnológicos por ser un adulto de la tercera edad, su hijo decidió interponer la tutela y estipular su dirección de residencia y correo electrónico. Por lo anterior pasa a despacho para lo pertinente.


ANDREA STEFANIA VALENCIA CHALITA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: JOSE JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO

Contra: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS - COMFAMILIAR

Radicación: 180014004001202100101

AUTO DE SUSTANCIACION No. 803

Florencia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Sería del caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela, si no fuera porque se concluye que debe remitirse por competencia al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suaza Huila

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- El señor José Jaime Zambrano, obrando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS - COMFAMILIAR, por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, dignidad, vida y demás conexos, dado que se encuentra afiliado como subsidiado a la EPS, padece de cáncer de próstata con tratamiento KDEGARLIX AMPOLLA para bloqueo androgénico y tiene 79 años de edad; razón por la cual requiere de la entrega del medicamento ACETATO DE LUPROLIDE AMPOLLAS 22.5 MG, BICALUTAMIDA TAB 50 MG, CANTIDAD 270 y cita de control con especialista en neurología, las cuales fueron prescritas por el médico tratante, Dr. Cesar Palacios Hernández adscrito al Centro Especializado de Urología de la ciudad de Neiva Huila, el día 02 de agosto de 2021, se advierte que dicho ruego fue elevado como medida provisional.

2.- Al estudiar el escrito de tutela surge evidente que la presente acción se dirige fundamentalmente contra el Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

DEL HUILA EPS – COMFAMILIAR de tal forma que si eventualmente prosperara el amparo constitucional, a ellos correspondería acatar las órdenes que fueran impartidas.

3.- La alta Corte en Auto 018/19 ha establecido que “*la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante*^[18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales^[19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”

Por lo anterior, se deja constancia que el lugar de residencia del accionante es la Vereda Satia del Municipio de Suaza - Huila, que la EPS accionada es la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EPS, que las ordenes medicas fueron prescritas el 02/08/21 por el médico tratante, Dr. Cesar Palacios Hernández adscrito al Centro Especializado de Urología de la ciudad de Neiva Huila, y que – en caso de vislumbrarse vulneración alguna – lo más probable es que los servicios requeridos sean concedidos para el departamento del Huila.

Corolario de lo anterior, se ordena remitir inmediatamente la presente acción de tutela al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suaza Huila, advirtiéndose que la acción constitucional de la referencia se recibió el presente día con solicitud de medida provisional, que para este despacho judicial no se torna procedente la misma, al no avizorarse una amenaza o riesgo eminentes, que implique la protección inmediata de los derechos presuntamente conculcados al JOSE JAIME ZAMBRANO, toda vez que, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, resolviendo el asunto objeto de discusión, sin dar cumplimiento al debido proceso, pues no se hace urgente la excepcional intervención inmediata del juez constitucional, debe respetarse el derecho al defensa y contradicción de quienes tienen intereses.

En vista de lo anterior, el suscripto Juez

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR inmediatamente la presente acción de tutela al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suaza, Huila; para que se continúe el trámite pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO

Juez Primero Penal Municipal de Florencia